**Prima de Repatriación**

1. Esta política entra en vigor el 1 de julio de 2016 para reflejar la introducción de un período acreditable de cinco años para la prima de repatriación.
2. Se les paga una prima de repatriación a los miembros del personal reclutados internacionalmente tras la separación del servicio como compensación por haber estado destacados fuera del país de origen por iniciativa de la Organización por un período que supere los 5 años, con el fin de contribuir al gasto único y extraordinario de reubicación y reinstalación.

Admisibilidad

1. La prima de repatriación es pagadera a los miembros del personal reclutados internacionalmente regidos por el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal de la ONU que pertenecen a los dos grupos siguientes:
2. Aquellos a quienes el PNUD tiene una obligación de repatriar después de la finalización de un mínimo de cinco años de servicio acreditable según se define en el párrafo «Servicio Acreditable» a continuación; y
3. Aquellos que residan fuera del país de origen y el país de nacionalidad mientras presten servicio en el lugar de destino.
4. No se les paga prima de repatriación a los siguientes miembros del personal:
5. Un miembro del personal que no haya completado un mínimo de cinco años de servicio acreditable según se define en el párrafo «Servicio Acreditable» a continuación
6. Un miembro del personal que abandone su puesto
7. Un miembro del personal que sea destituido
8. Un miembro del personal reclutado localmente en función de la [Regla 4.4 del Reglamento del Personal de la ONU](https://hr.un.org/handbook/staff-rules)
9. Un miembro del personal que, en el momento de la separación, resida en el país de origen
10. Un miembro del personal que tenga la condición de residente permanente en el país del lugar de destino en el momento de la separación
11. Un miembro del personal que de otro modo tenga el derecho que no presente una reclamación del pago de la prima en un plazo de dos años desde la separación debido a la continuidad de su empleo con otra organización de la ONU, en cuyo caso la reclamación debe presentarse dentro de los dos años desde la fecha efectiva de finalización del empleo con el PNUD.

Créditos de Servicio

1. El monto de la prima de repatriación es determinado por la duración del servicio continuo fuera del país de origen mediante la acumulación de créditos de servicio por cada año acreditable, a partir del quinto año y como se determina a continuación. El monto máximo es pagadero después de 12 años o más créditos de servicio.

Servicio acreditable

1. El servicio acreditable a los efectos de la prima de repatriación tras la separación del servicio se define de la siguiente manera:
2. Cuando un miembro del personal preste servicio continuo y resida fuera del país de origen y el país de nacionalidad o desde un país en el que el miembro del personal haya adquirido una situación de residente permanente por un mínimo de cinco años
3. Durante períodos de licencia especial, el servicio acreditable se mantiene continuo. Sin embargo, no se acumularán créditos de servicio a los efectos del cálculo de la prima de repatriación durante los períodos de licencia especial con medio sueldo (SLWPP) o sin sueldo (SLWOP) por un mes completo o más. Los períodos de menos de 30 días calendario no afectan la tasa ordinaria de acumulación de tiempo de servicio para la prima de repatriación.
4. El servicio se considera interrumpido por la separación del servicio según se define en la [Regla 9.1 del Reglamento del Personal de la ONU](https://hr.un.org/handbook/staff-rules). Si el miembro del personal vuelve a ser empleado según la [Regla 4.17 del Reglamento del Personal de la ONU](https://hr.un.org/handbook/staff-rules), comenzará un nuevo período de servicio acreditable tras el reempleo del miembro del personal.
5. El servicio continuo no es interrumpido por la asignación al país de origen o país de nacionalidad o país de residencia permanente, sin embargo, en tales casos los créditos de servicio acreditable para la prima de repatriación se contarán de la siguiente manera:
6. Los créditos de servicio acreditable se reducen el doble del número de años y meses de servicio no acreditable completados dentro del país de origen, o el país de nacionalidad, o el país de residencia permanente.
7. Después de la reasignación a un lugar de destino fuera del país de origen o el país de nacionalidad o el país de residencia permanente, los créditos de servicio acreditable para la prima de repatriación se restituirán a una tasa del doble de lo normal hasta que los créditos reducidos en el párrafo i) arriba se hayan restituido. A partir de ese momento, los créditos de servicio acreditable se acumularán con arreglo a la tasa normal hasta que se alcance el máximo de 12 años; y
8. Tras la separación, el miembro del personal tiene derecho al pago de la prima sobre la base del saldo de servicio acreditable en ese momento;
9. Los créditos de servicio acreditable para miembros del personal que hayan sido excepcionalmente autorizados a adquirir o mantener una situación de residente permanente en el país de su lugar de destino y que posteriormente cambien dicha situación, se comenzarán a acumular desde el momento en se realizó dicho cambio, siempre que se cumpla con todos los otros requisitos.

Ambos cónyuges son miembros del personal de la ONU

1. Si ambos cónyuges son empleados por la ONU y el cónyuge que se separa primero tiene derecho a una prima de repatriación, su derecho a la prima de repatriación cesará si no se ha presentado una reclamación del pago de la prima dentro de los dos años después de la fecha de separación del otro cónyuge.

Cambio de categoría de internacional a local

1. Los miembros del personal internacional que regresen a su país de origen como miembros del personal local tienen derecho al pago de la prima de repatriación. Si posteriormente se renueva su nombramiento como miembros del personal internacional, comenzará un nuevo período de servicio acreditable.
2. Nótese, sin embargo, que tras el regreso a su país de origen como miembros del personal local, estos miembros del personal no tienen derecho al pago de la Prima de Instalación.

Muerte de un miembro del personal

1. Si un miembro del personal muere, el pago de una prima de repatriación solo se efectuará si existe un cónyuge supérstite o uno o más hijos a cargo a quienes el PNUD esté obligado a llevar de regreso al país de origen.

Pérdida del derecho

1. Excepto cuando ambos cónyuges son miembros del personal de la ONU, el miembro del personal pierde el derecho al pago de la prima de repatriación cuando no lo reclama y no produce pruebas de reubicación dentro de los dos años desde la separación del servicio de la ONU (véase el párrafo relacionado con esta reclamación a continuación).
2. El derecho de un miembro del personal al pago de la prima de repatriación no es afectado por la pérdida del derecho al pago de gastos de viaje de regreso.

Reclamación y pruebas de reubicación

*Reclamación*

1. El antiguo miembro del personal debe reclamar el pago de la prima de repatriación y producir pruebas de reubicación dentro de los dos años desde la fecha de entrada en vigor de la separación, después de la cual el derecho se extinguirá. Un miembro del personal que tras la separación del PNUD es empleado en el Régimen Común de la ONU pero que de otro modo no tiene derecho a una prima de repatriación puede reclamar la prima y proporcionar pruebas de reubicación dentro de los dos años desde la fecha de entrada en vigor de dicho empleo.

*Pruebas de reubicación*

1. La prima de repatriación se pagará solo a un antiguo miembro del personal tras la presentación de pruebas documentales de que ha establecido residencia que no es de carácter temporario en un país que no es el de su último lugar de destino.
2. Las pruebas documentales válidas pueden ser un Formulario de [Prueba de País de Residencia](https://popp.undp.org/node/5696) debidamente completado/firmado por los siguientes o una declaración de estos:
	1. La autoridad de inmigración, policial, fiscal, municipal u otra autoridad en el país de reubicación;
	2. El oficial superior de la ONU en el país; o
	3. El nuevo empleador del antiguo miembro del personal.
3. Dichas pruebas deben presentarse al Oficial de Recursos Humanos en la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de Copenhague que preste servicio al último lugar de destino o unidad de organización.

Pago

1. Las modalidades para el pago de la prima de repatriación son las siguientes:

*Cálculo*

1. El monto de la prima es establecido en relación con la duración del servicio del miembro del personal con el PNUD u otra organización del Régimen Común de la ONU. Para miembros del personal del Cuadro Orgánico internacional, se calcula en base a su sueldo bruto, menos las contribuciones del personal.

*Tasa*

1. La prima de repatriación se calcula con arreglo a las tasas especificadas de acuerdo con el calendario provisto en el [Anexo IV del Estatuto del Personal](https://hr.un.org/handbook/staff-rules).
2. La prima de repatriación se paga con arreglo a la tasa aplicable a un miembro del personal con un cónyuge o hijo a cargo, si el miembro del personal, en el momento de la separación, tiene un cónyuge (independientemente de si el cónyuge es una persona a cargo) o un hijo reconocido como persona a cargo, independientemente del lugar donde estén ubicados.

*Ambos cónyuges son miembros del personal de la ONU*

1. Si ambos cónyuges son miembros del personal y ambos tienen derecho a la prima de repatriación, tras la separación, la prima normalmente se paga a cada uno de acuerdo con la duración de su servicio acreditable con arreglo a la tasa aplicable a un miembro del personal sin un cónyuge ni un hijo a cargo en el momento de la separación. Si existen hijos a cargo, el primer padre que se separe puede reclamar el pago de la prima con arreglo a la tasa aplicable a un miembro del personal con un cónyuge o hijo a cargo. En este caso, el segundo padre que se separe puede reclamar la prima de repatriación con arreglo a la tasa aplicable a un miembro del personal sin un cónyuge ni un hijo a cargo en el momento de la separación por el período de servicio posterior a la separación del cónyuge o, si reúne las condiciones, con arreglo a la tasa aplicable a un miembro del personal con un cónyuge o hijo a cargo por todo el período de servicio acreditable, menos el monto de la prima de repatriación que se haya pagado al primer padre.

*Muerte de un miembro del personal*

1. El pago se efectúa con arreglo a la tasa aplicable a un miembro del personal sin un cónyuge ni un hijo a cargo en el momento de la separación si hay uno de estos supérstites y con arreglo a la tasa aplicable a un miembro del personal con un cónyuge o un hijo a cargo si hay uno o más de estos supérstites. Para familiares supérstites a cargo rigen los mismos requisitos para las pruebas documentales de reubicación según se establece en los párrafos bajo el título «Pruebas de Reubicación».

*Moneda del pago*

1. El pago de la prima de repatriación se efectúa en dólares estadounidenses.

**Medida de transición**

1. A un miembro del personal con menos de cinco años de servicio acreditable que reunía las condiciones para una prima de repatriación según la regla 3.19 del Reglamento del Personal de la ONU vigente el 30 de junio de 2016 se le deberá pagar una prima de repatriación de acuerdo con el calendario establecido en el Anexo IV del Estatuto del Personal vigente el 30 de junio de 2016 por el número de años de servicio acreditable acumulado al 30 de junio de 2016, y de acuerdo con el [Anexo IV del Estatuto del Personal](https://hr.un.org/handbook/staff-rules) vigente desde el 1 de julio de 2016 en adelante.

*Disclaimer: This document was translated from English into Spanish. In the event of any discrepancy between this translation and the original English document, the original English document shall prevail.*

*Descargo de responsabilidad: esta es una traducción de un documento original en Inglés. En caso de discrepancias entre esta traducción y el documento original en inglés, prevalecerá el documento original en inglés.*